

## **I. ACUERDO QUE CREA EL METROPOLITANO DE GUADALAJARA**

**Y**

## **II. REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO DE GUADALAJARA**

**I.**

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por las facultades que me confieren los arts. 1º., 2º., 3º., 5º., 6º. y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vengo a expedir el siguiente Acuerdo que crea el Consejo Metropolitano de Guadalajara.

Al efecto hago de su conocimiento que el día que asumí la gubernatura del Estado, contraí el compromiso de convocar a la instalación del Consejo Metropolitano de Guadalajara, el que tendrá como tareas prioritarias las siguientes:

- a) Ordenar y regular el crecimiento urbano.
- b) Buscar las fórmulas para operar y administrar con eficiencia los servicios públicos.
- c) Acordar las formas más eficaces para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento de gran magnitud.
- d) Coordinar vialidades y servicio de transporte.
- e) Resolver en el esquema metropolitano la disposición de desechos sólidos.
- f) Atacar el proceso de contaminación atmosférica, y
- g) Garantizar a la población la seguridad pública.

Es manifiesto que las tareas antes señaladas tienden a mejorar en todos sus aspectos los niveles de vida de la ciudadanía en general y a procurar un mejor y más eficiente desarrollo urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como la atención de sus servicios públicos.

El Consejo será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo con el carácter de Presidente, quien podrá delegar sus facultades en la persona que estime conveniente.

Por Consejeros titulares que serán los CC. Presidentes Municipales de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; por los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Rural, Vialidad y Transporte, Promoción y Desarrollo Económico, Fomento Turístico, Artesanal y Pesca, Salud y Bienestar Social, educación y Cultura, Procurador General del Estado, Sistema Intermunicipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Delegación Estatal de SEDUE, Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Igualmente formará parte del Consejo el número de Asesores que ser estime necesario pudiendo ser funcionarios públicos, o representantes de los diversos sectores de nuestra entidad; un Secretario Técnico que lo será el correspondiente al Poder Ejecutivo.

Se faculta al Consejo para que a la mayor brevedad posible formule su Reglamento Interno en el cual se especificará en forma precisa todas las actividades del mismo, sus facultades así como las atribuciones de cada uno de los integrantes del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Ejecutivo a mi cargo produce el siguiente acuerdo:

Se crea el Consejo Metropolitano de Guadalajara.

El Consejo tendrá como tareas prioritarias las que se han enunciado con anterioridad y aquellas otras que resulten necesarias para los fines del organismo que se ha creado.

El Consejo se integrará con el Titular del Poder Ejecutivo como Presidente, el número de Consejeros y Asesores que se consideren necesarios; teniendo carácter de Consejeros los que se han mencionado en este Acuerdo; y con un Secretario Técnico.

Se autoriza al Consejo para que proceda de inmediato a formular su Reglamento Interno.

Este Acuerdo empezará a surtir efectos a partir de esta fecha.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
Guadalajara, Jal., marzo 6 de 1989

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González

EXPEDICION: 6 DE MARZO DE 1989

PUBLICACION: 9 DE MARZO DE 1989.

VIGENCIA: 6 DE MARZO DE 1989.

## II.

### REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO DE GUADALAJARA

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1º.** Con base en el acuerdo expedido por el Gobernador del Estado y de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se crea el Consejo Metropolitano de Guadalajara, como un organismo de concertación social y coordinación gubernamental.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este reglamento, cuando el mismo señale el término Consejo, se referirá al organismo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 3º.** El Consejo será el Organismo básico de coordinación y concertación para las acciones de alcance intermunicipal en la Zona Metropolitana de Guadalajara. En el participarán las diferentes instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y los Ayuntamientos de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, con base y estricto apego al art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Título Quinto de la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica Municipal. Asimismo podrán formar parte de este Consejo, a invitación expresa de su Presidente, los Ayuntamientos de El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán y Tlajomulco de Zúñiga, al efecto de analizar asuntos que competan a su jurisdicción y como consecuencia del crecimiento natural de la Zona Metropolitana.

#### CAPITULO II

### **De sus objetivos**

**Artículo 4º.** El Consejo tiene como objetivo prioritario promover acuerdos en torno a los siguientes puntos:

- I. Ordenar y regular el crecimiento urbano;
- II. Buscar las fórmulas para operar y administrar con eficiencia los servicios públicos;
- III. Acordar las formas más eficaces para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento de gran magnitud;
- IV. Coordinar vialidades y servicios de transporte;
- V. Resolver en el Area Metropolitana la disposición de desechos sólidos;
- VI. Atacar el proceso de contaminación atmosférica;
- VII. Garantizar a la población la seguridad pública;
- VIII. Los demás que se estimen necesarios, que se planteen en el seno del propio Consejo.

### **CAPITULO III De sus funciones**

**Artículo 5º.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Metropolitano tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y en su caso presentar propuestas para la actuación del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de los planes parciales de desarrollo urbano de los municipios de la zona metropolitana;
- III. Establecer los mecanismos para que las políticas de desarrollo urbano y las acciones del sector rural garanticen el mejor aprovechamiento del espacio en términos de productividad, ordenamiento y bienestar;
- IV. Gestionar ante el Gobierno Federal las acciones tendientes a la creación oportuna de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda popular;
- V. Definir una política integral de vivienda popular que comprenda la adquisición de suelo, financiamiento, la edificación y la introducción de los servicios urbanos básicos;
- VI. Definir y establecer mecanismos de dictaminación única para fraccionamientos, edificación en la zona metropolitana conviniendo con los ayuntamientos la coordinación necesaria;
- VII. Asumir coordinadamente la vigilancia y el control del crecimiento metropolitano, para dar vigencia y efectividad a los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Definir criterios para las acciones municipales en materia de obra pública, ordenamiento urbano y seguridad pública;

- IX. Fijar bases para definir, mediante acuerdos que al efecto se celebren, la más adecuada gestión de las tareas municipales de alcance metropolitano;
- X. Revisar y actualizar los esquemas de concertación social para la realización de las obras de desarrollo urbano;
- XI. Acordar las formas más eficaces y equitativas para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento metropolitano;
- XII. Definir las fórmulas para operar y administrar con mayor eficacia los servicios públicos;
- XIII. Definir acciones y medidas concretas que tiendan a reducir los niveles de contaminación atmosférica en la zona metropolitana;
- XIV. Definir la política de conservación del patrimonio histórico, que incluya acciones de estímulos y sanciones;
- XV. Coordinar las medidas para mejorar la imagen visual de la zona metropolitana;
- XVI. Opinar sobre los proyectos ejecutivos de infraestructura urbana;
- XVII. Coordinar los programas de vialidad, tránsito y transporte urbano;
- XVIII. Revisar los planes y programas de transporte público para lograr su congruencia con el esfuerzo de reordenamiento urbano;
- XIX. Definir un programa metropolitano de vialidad, así como de equipamiento urbano y dotación de servicios que se sustente preferentemente en los esquemas de plusvalía;
- XX. Definir un programa de acciones para mejorar la seguridad pública;
- XXI. Definir un programa de acciones para mejorar la seguridad vial;
- XXII. Revisar los programas de readaptación social para adecuarlos a las condiciones de la sociedad actual;
- XXIII. Establecer un adecuado programa para la prevención y atención a la población en caso de desastres;
- XXIV. Proponer criterios que deben ser observados en materia de desarrollo económico para la zona metropolitana de Guadalajara;
- XXV. Formular los planteamientos tendientes a establecer una política realista en relación a las tarifas de los servicios urbanos a fin de que la metrópoli crezca con sus propios recursos;
- XXVI. Formular propuestas para que sean presentadas ante el Gobierno Federal tendientes a fomentar la descentralización de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- XXVII. Revisar el marco legal en que se sustenta el desarrollo urbano en la zona metropolitana, para, en su caso proponer las modificaciones procedentes;

- XXVIII. Revisar la política fiscal inmobiliaria y urbana para proponer se adecuen a condiciones de mayor equidad;
- XXIX. Establecer un sistema continuo de información sobre la zona metropolitana;
- XXX. Recibir y canalizar las inquietudes, propuestas y demandas que en materia de su competencia le formule la comunidad, y
- XXXI. Así como todas las demás que le propongan su presidente y los consejeros.

#### **CAPITULO IV** **De su estructura y organización interna**

**Artículo 6º.** De conformidad con el acuerdo que lo creó, este organismo se integra de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el C. Gobernador del Estado, o la persona que este designe en su lugar;
- II. Un vocal ejecutivo;
- III. Los consejeros que a continuación se señalan:
  - a) El Presidente Municipal de Guadalajara.
  - b) El Presidente Municipal de Tlaquepaque.
  - c) El Presidente Municipal de Tonalá.
  - d) El Presidente Municipal de Zapopan.
  - e) El Secretario General de Gobierno.
  - f) El Secretario de Desarrollo Urbano y Rural.
  - g) El Secretario de Finanzas.
  - h) El Secretario de Vialidad y Transporte
  - i) El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico
  - j) El Secretario de Fomento Turístico, Artesanal y Pesquero.
  - k) El Secretario de Salud y Bienestar Social.
  - l) El Secretario de Educación y Cultura.
  - m) El Procurador General de Justicia del Estado.
  - n) El Director General del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
  - o) El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
  - p) El Delegado Estatal de la Secretaría de Reforma Agraria
  - q) El Director General de la Comisión Estatal de Ecología.
  - r) El Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
  - s) El Secretario Técnico del C. Gobernador.

Así como en su caso, las autoridades que se señalan en el segundo párrafo del art. 3º. de este reglamento.

**Artículo 7º.** El vocal ejecutivo será designado y removido por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 8º.** Cada consejero propietario, deberá acreditar a su respectivo suplente.

**Artículo 9º.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos, una vez por mes y su presidente convocará a las extraordinarias que sea necesario.

**Artículo 10.** Cada uno de los consejeros, tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por consenso de los consejeros presentes, y solamente a solicitud de uno de ellos se tomarán por votación, en cuyo caso para ser válidos se requerirá que éstos se tomen por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad.

**Artículo 11.** En ausencia del presidente las sesiones del Consejo serán presididas por quienes previamente determine el C. Gobernador.

**Artículo 12.** El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que celebren por algún asunto relacionado con el mismo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y en su caso a las extraordinarias.
- III. Invitar a formar parte del Consejo a los representantes de instituciones públicas, sociales y privadas que estime necesario.
- IV. Designar, previa invitación, a los asesores del Consejo que se considere necesario pudiendo ser éstos funcionarios públicos o representantes de los sectores social y privado.
- V. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones.
- VI. Proponer la celebración de convenios intermunicipales para la mejor y eficaz coordinación con objeto de que se cumplan las funciones encomendadas al Consejo.
- VII. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 13.** El vocal ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo.
- II. Proponer el orden del día y levantar el acta de cada una de las sesiones y participar en las mismas.
- III. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos, que se deriven, promoviendo al efecto, reuniones de trabajo con servidores de las entidades representadas en el Consejo.
- IV. Apoyar en todo lo que sea necesario para que en la ejecución de sus acciones el Consejo cumpla con sus objetivos.
- V. Dar cumplimiento y en su caso, seguimiento a los acuerdos y decisiones que se tomen en el seno del Consejo.
- VI. Elaborar todos los informes en relación a las actividades del Consejo.
- VII. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo se emita.

- VIII. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo se reciban ya sean de carácter oficial o privado.
- IX. Coordinar la participación de los asesores del Consejo.
- X. Apoyar al presidente en todo aquello que sea requerido.
- XI. Las demás que el Consejo y su presidente le determinen.

**Artículo 14.** Los consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- III. Elaborar los estudios que le sean solicitados.
- IV. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sea competencia del Consejo.
- V. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la institución que representan.
- VII. Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo decida su presidente.
- VIII. Mantener estrecha comunicación con el presidente, el secretario técnico y los demás consejeros.
- IX. Las demás que les señalen este reglamento, el presidente o el propio Consejo, de conformidad con sus atribuciones dentro del más amplio respeto y estricta sujeción al ámbito de competencia que el derecho le señala a cada una de las instituciones representadas.

**Artículo 15.** Los presidentes municipales participarán en el Consejo como representantes de los Ayuntamientos, por lo que dentro del marco de sus facultades y de acuerdo con el régimen legal que los rige cualquier acción del Consejo deberá ser plenamente respetuosa de la autonomía municipal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En su caso, los consejeros presentarán a sus cabildos informes de las actividades que desarrollan dentro del Consejo.

De igual manera, cuando sea necesario, solicitarán el acuerdo respectivo del cuerpo edilicio

**Artículo 16.** Los ayuntamientos, de conformidad con sus atribuciones legales, podrán celebrar convenios en el seno del Consejo con objeto de hacer posible de una manera coordinada, construir obras de infraestructura y equipamiento urbano, mejorar los sistemas de prestación de los servicios públicos, hacer más ágiles los mecanismos de coordinación en materia de vigilancia y control del suelo, reservas territoriales, dictaminación de fraccionamientos, entre otras acciones que hagan posible la ejecución de una eficaz política en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 17.** La participación de los consejeros representantes de dependencia del Gobierno Federal, dentro del marco de sus facultades y con apego fiel a las disposiciones que norman su actuación, tiene por objeto establecer un sistema de apoyo a las acciones de las

instancias estatal y municipal, en particular en lo que hace al régimen legal del suelo urbano en todas sus fases, así como a la prevención y combate al deterioro ecológico de la zona metropolitana.

**Artículo 18.** El apoyo de las dependencias federales en el seno del Consejo es de la mayor importancia para el logro de sus fines, por lo que, en su caso, se habrá de proponer la concertación de acciones entre las diferentes instancias de gobierno.

**Artículo 19.** Dentro del ámbito de las facultades que le señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como de la política que les marque el Ejecutivo, las secretarías dependencias y organismos estatales orientarán sus programas de trabajo y actividades de una manera prioritaria a las funciones que tiene asignadas el Consejo Metropolitano.

**Artículo 20.** Para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, todas las demás instancias del Gobierno Estatal, de igual manera, deberán apoyar la consecución de tales fines.

**Artículo 21.** En todos los casos deberá existir un permanente flujo de intercambio de información y la más decidida colaboración entre las dependencias estatales.

**Artículo 22.** El Ejecutivo podrá encargar a cualquiera de sus dependencias u organismos la elaboración de estudios, realización de programas, presentación de informes y cualquier otra acción de apoyo que esté relacionada con las actividades que habrá de desarrollar el Consejo.

## **CAPITULO V De los asesores**

**Artículo 23.** De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de referencia, formarán parte de este organismo el número de asesores que se estime necesario.

**Artículo 24.** Los asesores del Consejo pueden ser funcionarios públicos, o bien ciudadanos representativos de los sectores social y privado de nuestra entidad.

**Artículo 25.** Los asesores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones a que sean convocados.
- II. Brindar asesoría al presidente del Consejo cuando así se les solicite.
- III. Elaborar los estudios que les sean encargados.
- IV. Participar en las comisiones de trabajo a que sean invitados.
- V. Presentar al Consejo propuestas de acciones o soluciones que se estimen convenientes en relación a las funciones del Consejo.
- VI. Emitir opinión cuando para ello sean requeridos.
- VII. Las demás que el Consejo o su presidente les encomienden.

**Artículo 26.** Los asesores podrán celebrar reuniones conjuntas cuando para ello sean convocados por el presidente del Consejo.

Sus propuestas y recomendaciones tendrán el carácter de opiniones y servirán como apoyo para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo.

**CAPITULO VI**  
**De los apoyos administrativos**

**Artículo 27.** El presidente del Consejo dispondrá lo conducente a efecto de proveer, en apoyo a las funciones del Consejo y de su vocal ejecutivo los recursos que sean necesarios.

**TRANSITORIOS**

**Unico.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

El C. Arq. Eduardo Ibáñez Valencia, vocal ejecutivo del Consejo Metropolitano de Guadalajara, hace constar que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión del Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, el día 21 de julio del año en curso.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., 7 de agosto de 1989

Arq. Eduardo Ibáñez Valencia

**II. REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
METROPOLITANO DE GUADALAJARA**

EXPEDICION: 7 DE AGOSTO DE 1989.

PUBLICACION. 29 DE AGOSTO DE 1989.

VIGENCIA: 30 DE AGOSTO DE 1989.

**TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo DIGELAG/ACU 70/2000 mediante el cual se modifica acuerdo de fecha 6 de marzo de 1989, para quedar como sigue: Se determina que el Consejo Metropolitano de Guadalajara es la misma instancia jurídica denominada Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara.-Nov.30 de 2000.